



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2018-3718-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 20 de Diciembre de 2018

**Referencia:** Ex- 2018-00831978-APN-MGESYA#INAES . Solicitud de Aprobación de Reforma de Estatuto. CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PROTECCIÓN RECÍPROCA. Matrícula CF. 306.-

VISTO, el Expediente 2018-00831978-APN-MGESYA#INAES mediante el cual el CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PROTECCIÓN RECÍPROCA, matrícula CF. 306, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la reforma introducida al artículo 11 del Estatuto Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20.321 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.321 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Apruébase la reforma introducida al artículo 11 del Estatuto Social cuyo texto corre agregado de Pág. 12 a 13 del IF-2018-01519010-APN-GAYF#INAES con modificaciones de Pág. 12 a 13 IF-2018-35460352-APN-GAYF#INAES y modificaciones de Oficio IF-2018-36001437-APN-CALM#INAES de las presentes actuaciones, del CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PROTECCIÓN RECÍPROCA, con domicilio legal en Avenida de Mayo N° 1480, entre piso izquierda, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, matrícula CF. 306, sancionada en la Asamblea del 29 de Noviembre de 2017.

ARTICULO 2º.- Inscribáse la misma en el Registro Nacional de Mutualidades y expídanse los

respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ROSSETTI Victor Raul  
Date: 2018.12.19 16:45:08 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Victor Raul Rossetti  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ORBAICETA Jose Hernan  
Date: 2018.12.19 16:46:52 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Hernan Orbaiceta  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by PUGNALONI German Cristian  
Date: 2018.12.19 16:49:12 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

German Cristian Pugnaroni  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by FONTENLA Eduardo Hector  
Date: 2018.12.19 16:50:58 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Hector Fontenla  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ARROYO Ernesto Enrique  
Date: 2018.12.19 16:51:17 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ernesto Enrique Arroyo  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by BERMUDEZ Roberto Eduardo  
Date: 2018.12.19 16:58:41 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Roberto Eduardo Bermudez  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by COLLOMB Marcelo Oscar  
Date: 2018.12.20 17:51:34 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Oscar Collomb  
Presidente  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DEL "CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA-Protección Recíproca-" TITULO I-CONSTITUCION - DOMICILIO - FINALIDADES- ARTICULO PRIMERO: El Centro de Oficiales Retirados de la Prefectura Naval Argentina-Protección Recíproca-fundado el 24 de Setiembre de 1960, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, es una Asociación Civil con Personería Jurídica y de carácter mutual, constituida esencialmente por Oficiales Retirados de la Prefectura Naval Argentina, que se regirá por el presente estatuto, las disposiciones legales que sean de aplicación en razón de la materia y las que dicte el Instituto Nacional de Acción Mutua. La Asociación podrá extender su radio de acción a todo el territorio de la República Argentina mediante la apertura de filiales, seccionales y/o delegaciones que sean autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutua. La duración de la mutua es ilimitada.- ARTICULO SEGUNDO: Son sus finalidades: a) Fomentar y conservar entre sus asociados vínculos de camaradería; mantener el espíritu de cuerpo y establecer un régimen de protección recíproca; b) Mantener estrecha relación con los organismos del Estado especialmente con la Prefectura Naval Argentina y vincularse socialmente con otras instituciones similares a este Centro; c) Atender los intereses de los asociados y de sus familiares que tengan relación con la Prefectura Naval Argentina y demás instituciones y organismos conexos; d) Proyectar y gestionar la sanción de disposiciones legales y reglamentarias en beneficio del personal retirado y pensionistas de la P.N.A., y asesorar a los asociados sobre medidas generales o particulares que los afecten; e) Prestar ayuda mutua a todos sus asociados en forma de: 1.- Préstamos de dinero; 2.- Créditos destinados a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y a la reforma y ampliación de los mismos; 3.- Auspiciar el fomento del ahorro y sus beneficios; 4.- Subsidio por fallecimiento, conforme a la reglamentación vigente, a

los beneficiarios que figuren como tales en el sobre testamentario o, en su defecto, a los legítimos herederos; 5.- Cualquier otro servicio que se determine, cuyo fin sea mejorar las condiciones socio-económicas de los asociados y sus familiares, acorde con los objetivos de la actividad mutual; 6.- Realizar operaciones financieras y de ayuda económica mutual; 7.- Percibir por mandato sus haberes y aceptar la administración de los mismos; 8.- Mantener una Biblioteca y propiciar la organización de actos sociales y culturales; 9.- Realizar y participar en ceremonias conmemorativas y rendir homenajes en aquellos casos en que sea menester testimoniar sentimientos patrióticos o de solidaridad humana; 10.- Editar un órgano informativo como medio de comunicación del Centro con sus asociados e Instituciones vinculadas.- ARTICULO TERCERO.- Las prestaciones a que se refiere el inc. e) del artículo segundo, además de quedar sujetas a las condiciones que establezcan en las respectivas reglamentaciones, quedarán supeditadas a las posibilidades económico-financieras de la Entidad.- TITULO II CAPACIDAD - ARTICULO CUARTO.- El Centro está capacitado, cuando sus planes favorezcan los intereses de la Entidad, para adquirir, vender, ceder y arrendar bienes muebles e inmuebles; contraer obligaciones, constituir hipotecas y gravámenes de toda naturaleza; aceptar donaciones y legados; tramitar y obtener créditos en todas las instituciones bancarias o entidades financieras oficiales, mixtas o privadas de la República Argentina; abrir y cerrar cuentas corrientes y/o de ahorro y librar cheques teniendo presente las disposiciones legales y lo establecido por este Estatuto.- TITULO III - PATRIMONIO Y RECURSOS - ARTICULO QUINTO: El patrimonio social estará constituido: a) Por los bienes muebles e inmuebles que posea y los que adquiera por cualquier título, así como las rentas que os mismos produzcan; b) Por las donaciones, legados y subvenciones en dinero, en bienes muebles e inmuebles y en otros conceptos; c) Por las cuotas sociales y especiales

que se fijen; d) Por los intereses que produzcan los depósitos en entidades bancarias y/o financieras; e) Por los intereses que se perciban como consecuencia de operaciones mutuales; f) Por el producto de Bonos Contribución que se emitan; g) Por el producto de rifas, actos sociales, festivales o reuniones que se realicen y demás entradas que puedan obtenerse por cualquier otro concepto análogo; h) Por los fondos de reservas constituídos; i) Por todo otro recurso lícito no previsto especialmente en este artículo. ARTICULO SEXTO.- Sólo podrá autorizarse por Asamblea, todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la Asociación, como asimismo la adquisición o venta de inmuebles. ARTICULO SEPTIMO.- Los fondos de la Entidad se depositarán sin excepción en establecimientos bancarios. Para la extracción de fondos se requerirá la firma conjunta del Presidente y el Tesorero. En caso de impedimento o ausencia de los mismos, serán reemplazados a tal efecto por miembros titulares de la Comisión Directiva, según se resuelva bajo constancia en acta de sesiones.- ARTICULO OCTAVO.- La Asamblea Anual Ordinaria, resolverá, a propuesta de la Comisión Directiva, el destino a dar al saldo del ejercicio.- ARTICULO NOVENO.- El empleo de los fondos de reserva fijado por el artículo 8º en fines distintos a lo establecido, sólo podrá ser autorizado por Asamblea. TITULO IV - ASOCIADOS -ARTICULO DECIMO - Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrada en las condiciones determinadas por este Estatuto para cada una de las categorías reconocidas, y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado en este último caso, a expresar las causales de su resolución. Ésta será inapelable y el aspirante sólo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos tres meses de notificado de su rechazo.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Centro cuenta con las siguientes categorías

de asociados: a) **ACTIVOS:** Ap. 1. Integrado por jefes y oficiales retirados y en actividad de la Prefectura Naval Argentina, quienes gozan de todos los beneficios de este estatuto, y tienen derecho a elegir e integrar los órganos directivos previstos estatutariamente. Ap. 2. Comprende a las pensionistas del personal superior de la Prefectura Naval Argentina, mayores de 18 años de edad, quienes gozan de los beneficios fijados por este estatuto, y tienen derecho a elegir los miembros de los órganos directivos y a integrar subcomisiones.- Los socios que hayan sido aceptados como activos desde el Acta de Fundación de este Centro y hasta el veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta, serán considerados Fundadores. b) **ADHERENTES:** 1. Está integrado por las personas de existencia visibles mayores de (18) dieciocho años de edad que no correspondiendo a las restantes categorías de socios, manifiesten su interés en pertenecer a la Entidad, debiendo reunir algunas de las siguientes condiciones: ap. a) Ser personal Superior en actividad o retiro de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales o Penitenciarias del orden nacional. ap. b) Que en virtud de sus títulos o actividades, estén vinculadas con este Centro o con la Prefectura Naval Argentina o que tengan destacada o relevante actuación en el campo de la cultura, la ciencias o las artes. Los presentantes serán responsables de informar a la Comisión Directiva, de serle requerido, sobre las cualidades y antecedentes de sus presentados, quedando sujeta la admisión a la resolución favorable de la Comisión Directiva. Los socios adherentes gozan de los beneficios sociales y mutuales reconocidos por los reglamentos, careciendo del derecho de elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos. Podrán integrar subcomisiones. c) **PARTICIPANTES:** El padre, madre, conyugue, hijas solteras, hijos menores de (18) dieciocho años y hermanas solteras del socio activo, quienes gozarán de los servicios sociales en la forma que determine el Estatuto, sin derecho a participar en las Asambleas ni elegir ni ser



elegir ni ser elegidos. d). HONORARIOS: Constituidos por: 1). Las personas a quienes, en Asamblea y a propuesta de la Comisión Directiva, se le otorgue esta distinción como reconocimiento a importantes servicios prestados a la Prefectura Naval Argentina y/o a este Centro de Oficiales Retirados: 2). Las personas que tuvieran tal condición al regir este Estatuto; 3). El Presidente de la Nación Argentina; el funcionario a cargo del Ministerio de la Nación del cual depende la Prefectura Naval Argentina, el Prefecto Nacional Naval y el Subprefecto Nacional Naval, mientras ejerzan sus mandatos o funciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los que ingresaren como socios teniendo cumplidos (71) setenta y un años de edad, no tendrán derecho al "Subsidio Social" por fallecimiento.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- No podrán ser socios de este Centro los jefes y oficiales que revistando en actividad o retiro fueran exonerados o declarados cesantes por inconducta en la Prefectura Naval Argentina. Sin perjuicio de ello será considerado cada caso en particular.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- A los fines del ejercicio del derecho de los socios activos, de objetar la admisión de cualquier candidato a socio, la Comisión Directiva por Secretaría, exhibirá la relación nominal de los aspirantes durante un plazo de (15) quince días hábiles.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La renuncia del asociado deberá hacerse por escrito y para ello tendrá que estar al día con su cuota social y toda otra obligación que haya contraído con el Centro sin cuyo requisito la Comisión Directiva no dará trámite a su solicitud.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios renunciantes podrán ser reincorporados; igualmente, los que hayan sido excluidos por las causales determinadas en el artículo vigésimo primero, incisos a) y b), previo pago de las deudas contraídas a la fecha de su eliminación como asociado. En ambos casos mantendrán su antigüedad original, si abonaren las cuotas desde la fecha de su baja. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los derechos de los socios

activos, son los siguientes: a). Recibir un carnet-credencial a su cargo; b) . Formular por escrito ante la Comisión Directiva, cualquier sugerencia que estime conveniente para el Centro; c) Objetar la admisión de cualquier candidato a socio, para lo cual deberá dirigirse por escrito al señor Presidente de la Comisión Directiva dentro del plazo establecido en el artículo décimo cuarto a fin de que ésta considere sus referencias las que se mantendrán en estricta reserva; d). Solicitar Asamblea Extraordinaria llenando los requisitos que se establecen en el presente Estatuto; e). Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, siempre que éstas no fueran de carácter reservado, con la sola facultad de hacer uso de la palabra en la sesión; f). Utilizar las instalaciones, dependencias y servicios del Centro, de acuerdo con los reglamentos respectivos; g). Gozar de los beneficios sociales y mutuales; h). Designar por escrito, con su firma y bajo sobre cerrado, que permanecerá depositado en el centro, él o los beneficiarios que deberán percibir el subsidio por fallecimiento conforme a lo establecido por el artículo dos inciso e apartado cuatro del presente Estatuto. En caso de omitir el socio la declaración del o los beneficiarios o que éstos hubieren fallecidos, el Centro abonará el referido subsidio a los legítimos herederos; i). Asistir a los actos sociales, culturales y deportivos que se realicen y participar en ellos; j). Recibir los ejemplares de las publicaciones que se editen; k). Expresar su opinión verbal o por escrito; votar, elegir y ser elegido dentro de las prescripciones establecidas en este Estatuto; l). Traer invitados al local social y a sus dependencias bajo su responsabilidad. m). Solicitar el estricto cumplimiento del Estatuto y de los reglamentos internos; n). Recurrir en apelación ante la Comisión Directiva, Jurado de Honor o Asamblea, según corresponda, de las resoluciones adoptadas por las dos primeras que afecten sus derechos. ñ). Recibir anualmente una Memoria de la labor realizada por la Comisión Directiva y un Balance del estado económico



financiero del Centro; o). Toda otra facultad reconocida expresa o tácitamente en este Estatuto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son obligaciones de los socios Activos, Adherentes y Participantes; a). Velar celosamente por el progreso y buen nombre del Centro; b). Pagar las cuotas sociales y cumplir estrictamente con las obligaciones de carácter mutual contraídas con el Centro; c). Concurrir a los llamados de la Comisión Directiva y aceptar las misiones que ésta le confiare, salvo que medie causa justificable que se lo impida o lo haga excusable; d). Cumplir con las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea; e). Velar por la conservación de los bienes que constituyen el patrimonio del Centro y observar un comportamiento correcto dentro de la sede y sus dependencias; f). Responder por las faltas en que incurrieren y los daños que causaren, como así también por parte de los familiares e invitados; g). Tener actualizado su domicilio y demás datos de interés que figuren en los registros respectivos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son derechos de los socios Adherentes y Participantes, con las salvedades señaladas en el presente Estatuto, los establecidos por los incisos a), b), f), g), h), i), j), n), ñ), y o) del artículo diecisiete referido a los socios activos.- ARTICULO VIGESIMO. La Comisión Directiva se encuentra facultada para imponer a los socios las sanciones de: amonestación, suspensión, exclusión y expulsión por actos de inconducta Son causales de amonestación o suspensión, el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto y sus reglamentaciones, siempre que a juicio de la Comisión Directiva no merezca una sanción mas grave.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión: Son causas de exclusión: El incumplimiento de las obligaciones de orden económico impuestas por el Estatuto y sus reglamentos: b). Adeudar (3) tres mensualidades. La Comisión Directiva deberá notificar obligatoriamente y en forma

fehaciente la morosidad de los socios afectados con (10) diez días de anticipación a la fecha en la que le serán suspendidos los derechos sociales y mutuales e intimarle al pago para que en dichos términos puedan ponerse al día: caso contrario serán automáticamente declarados cesantes. Son causas de expulsión:

c). Hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales o al prestigio de este Centro y/o de la Prefectura Naval Argentina; d). Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todo socio que considere injustificada o excesiva la sanción de amonestación o de suspensión que le fuere aplicada tendrá el recurso de revocatoria ante la Comisión Directiva fundado y por escrito dentro de los (15) quince días de su notificación. De confirmarse la resolución dictada por la Comisión Directiva podrá interponer recurso de apelación por escrito ante el Jurado de Honor, dentro de los (7) siete días de notificado.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El socio sancionado con exclusión o expulsión por resolución de la Comisión Directiva, podrá concurrir en apelación ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante la Comisión Directiva dentro de los (30) treinta días de notificado de la misma.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Cuando se deba juzgar la conducta moral de un socio cuyos actos afecten al buen nombre de este Centro y de sus asociados, intervendrá el Jurado de Honor, quién dictaminará y fallará al respecto, siendo sus fallos apelables ante la primera Asamblea Ordinaria. Son facultades de la Comisión Directiva y de los asociados, solicitar la intervención del Jurado de Honor en los siguientes casos: a). Toda manifestación de índole racial, religiosa o política, que afecte los principios sustentados por este Centro. b) Todo acto reñido con la conducta y la honorabilidad que deban observar los socios de este Centro; c) Ante procederes y



circunstancias que afecten moralmente y perjudiquen los intereses patrimoniales y prestigio del Centro y sus asociados.- TITULO V - ADMINISTRACION Y FISCALIZACION - ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La administración y fiscalización del Centro estará a cargo de la Comisión Directiva y de la Junta Fiscalizadora, respectivamente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Comisión Directiva estará compuesta por (12) doce miembros titulares por (5) cinco miembros suplentes. La Junta Fiscalizadora será integrada por (3) tres miembros titulares y (3) miembros suplentes.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o de la Junta Fiscalizadora, se requiere; a). Ser socio activo comprendido en el Art. 11, inc. a) ap. 1. b). Tener (1) año de antigüedad como socio; c). No estar en mora con el pago de las cuotas y demás obligaciones sociales; d). No estar purgando sanciones disciplinarias; e). No ser fallido o concursado civilmente y no rehabilitado; f). No estar condenado por delitos dolosos; g). No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Acción Mutual o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación. En caso de producirse alguna de las situaciones previstas en los incisos e) f) y g) precedentes, durante el transcurso del mandato, cualquiera sea el miembro de los Órganos Sociales imputado será separado de su cargo. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El mandato de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Junta Fiscalizadora durará cuatro (4) ejercicios. El asociado que se desempeñe en un cargo electivo podrá ser reelegido por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que hubiese desempeñado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, y con la aprobación de (2/3) dos tercios de los socios presentes. ARTICULO TRIGESIMO: Los socios elegidos para desempeñar tareas en la Comisión

Directiva y en la Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo e inversiones de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el desempeño de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses del Centro. Serán personalmente responsables, asimismo de las multas que se apliquen al Centro por cualquier infracción al presente Estatuto, a la Ley Orgánica de Mutualidades y a las resoluciones del Instituto Nacional de Acción Mutual.-

TITULO VI - COMISION DIRECTIVA - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice- Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero y cinco Vocales Titulares. Habrá además cinco Vocales Suplentes, que reemplazarán a los miembros titulares en caso de vacancia o licencia, ingresando por orden de prelación en la lista. Dichos cargos serán designados por las Asambleas Ordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45º, inciso b). ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Son atribuciones de la Comisión Directiva: a). Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente: b). Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación del Centro, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en este Estatuto, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice; c) Convocar a Asamblea; d). Resolver sobre la admisión, renuncia, amonestaciones, suspensión, exclusión o expulsión de socios; e). Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, aplicar sanciones que corresponda a quienes los ocupen y contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales y mutuales; f). Presentar a la Asamblea Anual Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del

Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido; g). Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones, que deberán ser aprobados por la Asamblea; h). Poner en conocimiento de los socios en forma clara y directa, el Estatuto y Reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutua; i). Conferir mandatos, y designar representantes y apoderados; j). Aceptar donaciones, legados y subvenciones; k). Crear y suprimir subcomisiones internas designando sus integrantes, para asesoramiento y organización de las actividades sociales y mutuales; l). Modificar ad-referéndum de la primera Asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargos sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejan; m). Designar delegados del Centro en el interior del país; n) Proponer a la Asamblea la designación de los socios honorarios; ñ). Instituir premios anuales por méritos de estudio en las Escuelas Superiores de la Prefectura Naval Argentina y por actos de arrojo; o). Sancionar o modificar los reglamentos internos entrando los mismos en vigencia, sin perjuicio de dar cuenta de ello en la primera Asamblea y ante la Autoridad de Aplicación si correspondiera; Funcionamiento de la Comisión Directiva: p). Se reunirá por lo menos (1) una vez al mes, sin perjuicio de las reuniones que el Presidente considere necesario realizar, o bien, a solicitud de la Junta Fiscalizadora o requerimiento por escrito de (2) dos o más miembros de la Comisión Directiva. En estos casos las reuniones deberán ser celebradas dentro de los (8) ocho días de solicitadas, y convocados los miembros en forma postal y/o telefónica dentro de un lapso adecuado; q). La Comisión Directiva tendrá quórum legal con la presencia de (7) siete de sus miembros y sus resoluciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos presentes. Para tratar reconsideraciones de resoluciones anteriores deberán hallarse presentes las (2/3) dos terceras partes de sus miembros; r). Todos los miembros titulares de la Comisión Directiva tienen voz y voto en las

deliberaciones. El Presidente sólo emitirá su voto en caso de empate y, en este caso, su voto es decisivo; s). La Comisión Directiva será presidida por el Presidente y en su ausencia, por el Vice-Presidente. En caso de faltar ambos, lo hará el Primer Vocal y así sucesivamente; t). En el caso de ausencia de miembros titulares, producida la vacancia o licencia debidamente acordada por la Comisión Directiva, e incorporados los vocales suplentes que corresponda por orden de elección, se completará la designación de los cargos internos de la Comisión Directiva, conforme a lo especificado en el Art. 31º.- u). Los miembros de la Comisión Directiva que sin causa justificada dejaren de asistir a (4) cuatro reuniones consecutivas u ocho (8) alternadas, serán dejados cesantes en su mandato; v). El Vocal suplente que sustituya a un Titular, ejercerá el cargo solamente hasta la terminación del período correspondiente a su propio mandato o hasta que termine el mandato del reemplazado, si dicho plazo fuera menor; w). Toda cuestión no prevista en este Estatuto, será resuelta por la Comisión Directiva, debiendo dar cuenta de ello en la primera Asamblea que se realice; x). Los miembros de la Comisión Directiva quedan inhibidos de dar explicaciones en forma individual sobre las deliberaciones que se traten en reunión de Comisión Directiva, como así también, hacer público su voto en lo relativo a rechazos, admisiones o separación de asociados.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a la mitad más uno, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocarse a Asamblea dentro de los (30) treinta días, a fin de llenar las vacantes hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren (30) treinta días o menos para realizar la Asamblea Anual Ordinaria.- TITULO VII - DEL PRESIDENTE- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Son deberes y atribuciones del Presidente: a). Representar legalmente al Centro; b). Convocar a las reuniones de la Comisión



Directiva; c). Firmar las actas de sesiones que presidiere; como así también, la correspondencia y demás documentos del Centro, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según correspondiere; d). Velar por la fiel observancia de este Estatuto, los reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración del Centro; e). Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas. En caso de empate en una votación, su voto es válido para desempatar; f). Autorizar con el Tesorero los gastos de administración y de la mutual, firmando los recibos y demás documentación; g). Realizar los actos que no estén determinados expresamente y se deriven de su cargo; h). Ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva; i). Someter a consideración de la Comisión Directiva el proyecto de Memoria Anual; j). Resolver los casos de trámite urgente de competencia de la Comisión Directiva, debiendo dar cuenta de ello en la primera reunión que se celebre.- TITULO VIII - DEL VICEPRESIDENTE - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Son derechos y obligaciones del Vicepresidente: a) reemplazar al Presidente en caso de ausencia, licencia o enfermedad. b) Desempeñar el cargo de Presidente en caso de renuncia, fallecimiento o revocación del mandato del titular, hasta la finalización del mandato de quien produjo la vacancia, ejerciendo las funciones con todos los derechos, atribuciones y obligaciones propias del cargo. c) Presidir toda subcomisión interna que hubiere sido creada por la Comisión Directiva.- TITULO IX - DEL SECRETARIO - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Son derechos y obligaciones del Secretario: a). Atender la correspondencia informando de ella al Presidente y mantener al día el archivo del Centro; b). Refrendar la firma del Presidente, salvo en aquello que compete al Tesorero; c). Llevar el registro de altas y bajas de socios, informando mensualmente a la Comisión Directiva; d). Redactar el proyecto de Memoria Anual; e). Enterarse sobre el cumplimiento de

las resoluciones y trabajos dispuestos por la Comisión Directiva; f). Vigilar y hacer efectivo el cumplimiento del Estatuto y su reglamentación; g). Atender a los asociados, responder sobre consultas e intervenir en los reclamos; h). Todas aquellas atribuciones que le delegue la Comisión Directiva y que no se aparten del espíritu de este Estatuto; i). Confeccionar el orden del día a tratarse en las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas; j). Hacer fijar en los tableros de la sede social, copia de las resoluciones de la Comisión Directiva que sean de interés general y los nombres de las personas que solicitan su admisión como socios, conforme a las prescripciones del inc. c) del Art. 17 de este Estatuto; k). Facilitar desde la Secretaría las informaciones que requieran las subcomisiones internas para el cumplimiento de sus tareas; l). Controlar el desempeño en sus funciones del personal afectado a los servicios del Centro.-

TITULO X - DEL PROSECRETARIO - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El Pro-Secretario

colaborará en forma directa y permanente con el Secretario en las funciones propias de éste, y lo reemplazará en caso de renuncia, ausencia o impedimento cualquiera aunque fuera momentáneo.-

TITULO XI- DEL SECRETARIO DE ACTAS- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Tendrá a su cargo labrar las actas de sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas. En caso de su ausencia será reemplazado por el Pro-Secretario o por un Vocal Titular.-

TITULO XII - DEL TESORERO-ARTICULO TRIGESIMO NOVENO- Son obligaciones del Tesorero:

a).Recaudar todos los fondos que correspondan al Centro, siendo responsable de su custodia; b). Librar las órdenes de pago resueltas por la Comisión Directiva y firmarlas juntamente con el Presidente o quién lo reemplace; c). Depositar en las instituciones bancarias o financieras que fije la Comisión Directiva, en cuenta corriente o a premio, los fondos que ingresaren a la Entidad pudiendo retener como Caja Chica una cantidad cuyo límite deberá ser fijado por la Comisión

Directiva, debiendo rendir cuenta a ésta mensualmente, o cuando lo requiera la Junta Fiscalizadora; d). Llevar los libros contables; e). Presentar mensualmente, a la Comisión Directiva la nómina de los socios morosos; f). Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva el estado de Cuentas y Recursos, y cuyo contenido se asentará en el acta de la sesión; g). Al término de cada ejercicio presentará a la Comisión Directiva el Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos, para su posterior consideración por la Asamblea respectiva; h). Llevar el Registro de Asociados a los fines del cobro de las cuotas sociales y obligaciones mensuales; i). Mantener actualizado el Inventario de bienes físicos de la Entidad; j). Controlar el desempeño en sus funciones del personal afectado a la Tesorería;

TITULO XIII - DEL PROTESORERO - ARTICULO CUADRAGESIMO: El Pro-Tesorero colaborará directamente con el Tesorero en todas sus obligaciones reemplazándolo en caso de ausencia, impedimento o renuncia.-

TITULO XIV - DE LOS VOCALES TITULARES - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares: a). Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto; b). Colaborar con los demás miembros titulares de la Comisión Directiva, en las funciones propias de cada una; c). Reemplazar en caso de vacancia, a los miembros titulares que cubran los cargos internos de la Comisión Directiva, conforme a las designaciones de la misma; d). Integrar las subcomisiones para las que fueran designados.-

TITULO XV - DE LOS VOCALES SUPLENTE - ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Los Vocales Suplentes reemplazan a los Miembros Titulares de la Comisión Directiva en caso de vacancia, cubriendo los cargos que se le asignen. Se cumplimentará lo determinado por el Art. 31º y el inc. y) del art. 32º

TITULO XVI JUNTA FISCALIZADORA - ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Estará integrada por (3) tres Miembros Titulares y

(3) tres Miembros Suplentes. Los Miembros Suplentes reemplazan a los Titulares por ausencia temporaria o definitiva de estos últimos, haciéndolo conforme al orden en que hayan sido elegidos. Son sus deberes y atribuciones:

- a).Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos, el estado de las disponibilidades en caja y bancos; b). Examinar los libros y documentos del Centro, como asimismo, efectuar el control de los ingresos por períodos no mayores de (3) tres meses; c). Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y firmar cuando concurren, las actas respectivas; d). Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos. presentado por la Comisión Directiva; e). Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; f). Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue convenientemente, elevando los antecedentes a la Autoridad de aplicación cuando aquella se negare a acceder a ello; g). Verificar el cumplimiento de las leyes, este Estatuto, Reglamentos y resoluciones, y en especial, lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales y mutuales. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.- TITULO XVII - ASAMBLEAS - ARTICULO CUATRIGESIMO CUARTO: La Asamblea es la autoridad máxima del Centro, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las Asambleas podrán ser: Ordinarias o extraordinarias.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los (4) cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, y en ella se deberá: a). Considerar el Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, así como la Memoria presentada por la Comisión Directiva y el informe del Órgano de Fiscalización; b). Elegir a los integrantes de los Órganos directivos, para reemplazar a los que

finalizan el mandato o cuyos cargos se encuentran vacantes; c). Tratar cualquier otros asuntos incluidos en la convocatoria.- ARTICULO CUATRIGESIMO SEXTO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas: a). siempre que la Comisión Directiva lo juzgare conveniente; b) cuando lo solicitare la Junta Fiscalizadora y c). cuando lo solicite el (10) diez por ciento de los asociados con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Acción Mutua dentro de los (10) diez días de haberlos recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. La Comisión Directiva no podrá demorar su resolución más de (30) treinta días desde la fecha de recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, la Autoridad de aplicación podrá intimar a las Autoridades Sociales del Centro para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de (5) cinco días hábiles de notificados, y si no se cumpliera, podrá intervenir a la Asociación al sólo efecto de la convocatoria respectiva.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Los llamados a Asamblea se efectuarán mediante la publicación de la Convocatoria y el Orden del Día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación de (30) treinta días. Con (10) diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea se presentarán ante el Instituto Nacional de Acción Mutua y se pondrá a disposición de los asociados en la Secretaría de la Entidad, la respectiva convocatoria, Orden del Día y detalle completo de cualquier otro asunto a considerarse en la misma. En caso de tratarse de Asamblea Ordinaria, deberán agregarse a los documentos mencionados la Memoria del Ejercicio, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Para participar en las Asambleas y Actos Eleccionarios, es condición indispensable: a). Ser socio activo; b). Presentar el carné social y estar al día con Tesorería; c). No hallarse

cumpliendo sanciones disciplinarias; d). Tener (6) seis meses de antigüedad como socio.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO : El padrón de los socios en condiciones de intervenir en las Asambleas y Elecciones, se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la Entidad con una anticipación de (30) treinta días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse cada (5) cinco días.-

ARTICULO QUINCUGESIMO: Los asociados participarán con un solo voto en las Asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los socios ausentes, podrán asimismo participar en la elección de los Miembros de la Comisión Directiva dirigiendo sus votos al Presidente; estos votos conjuntamente con los de los socios presentes en la Asamblea, serán entregados a la Comisión de Escrutinio bajo un doble sobre cerrado llevando en el exterior la referencia y firma del socio mientras el otro contendrá sólo el voto. El voto remitido por correspondencia, deberá llegar a la sede del Centro con una anticipación de (12) doce horas como mínimo al acto eleccionario. Los integrantes del órgano directivo y del órgano de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con la aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, de la cuenta de gastos y recursos y de todo lo que tenga relación con el manejo de fondos y bienes, como así también respecto a los asuntos que el Órgano Directivo resuelva "ad referéndum" de la Asamblea.-

ARTICULO QUINCUGESIMO PRIMERO: El quórum para cualquier tipo de Asamblea, será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzarse ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente (30) treinta minutos después con los socios presentes cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo los casos de revocación de mandato contemplado en el artículo veintinueve y en los demás casos que el presente



Estatuto Social fije una mayoría superior. Asimismo, para el caso de compra, venta, permuta o constitución de derechos reales, sobre inmuebles, como también para la aprobación de lo determinado por el artículo 52º, sobre rectificación de resoluciones de Asambleas y artículo 53º inc. e) en lo referente a la fusión con otras entidades, ambos de este Estatuto, se requerirá el voto favorable de los (2/3) dos tercios de los socios presentes con derecho a voto, siempre que el número de votos emitidos por la afirmativa sea como mínimo el (5%) cinco por ciento del total de los socios con derecho a voto. Ninguna Asamblea de asociados sea cual fuere el número de socios presentes podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Centro o por quién lo sustituya, actuando como Secretario el Secretario de Actas o quién lo reemplace. En ella no podrá ser puesto en discusión ni tratarse otro asunto fuera de los que figuren en el Orden del Día.- Cuando la Asamblea resuelva pasar a cuarto intermedio, que podrá hacerlo, una o más veces, dentro de un plazo total de treinta días a contar desde el día siguiente de la iniciación del acto, se ajustará al siguiente procedimiento: a). Dejar constancia en el acta del día, la hora y lugar de la reanudación. b). De cada reunión se confeccionará acta, observando los requisitos exigidos por el organismo de aplicación. c). Si motivos excepcionales lo justifican la Asamblea podrá resolver la continuación del acto en otro local, siempre que el mismo esté situado dentro de la jurisdicción del domicilio de la mutual. Esta medida se resolverá con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados presentes. d). Al reanudarse la Asamblea, luego del cuarto intermedio, pueden participar los asociados que no se encontraban presentes al iniciarse la misma y firmar el Libro de Registro de Asistencia. e). La Asamblea deberá resolver si se cursa comunicación a los asociados ausentes informándoles el pase a cuarto intermedio, la que podrá ser, entre otros conforme alguno de los siguientes:

telegrama, nota o aviso publicitario. De ello quedará constancia en el acta. Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber dispuesto la Asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicar la novedad al Instituto Nacional de Acción Mutual y al organismo competente de la provincia, indicando día, la hora y el lugar de reanudación, y los puntos del orden del día pendientes a considerar. El plazo de treinta días a que se refiere este artículo podrá ser ampliado por una sola vez y por el mismo tiempo por el Instituto Nacional de Acción Mutual y el organismo competente de la provincia, a solicitud de la mutual cuando motivos debidamente fundados lo justifiquen.-

**ARTICULO QUINCUGESIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de las Asambleas sólo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los (2/3) dos tercios de los socios presentes en la nueva convocatoria.- **ARTICULO QUINCUGESIMO TERCERO:**

Son facultades privativas de las Asambleas. a). La aprobación y reforma de los Estatutos; b). La aprobación y reforma de los reglamentos sociales; c). La autorización a que se refiere el art. 6º de este Estatuto; d). Considerar la aprobación a que se refiere el inc. 1) del art. 32º de este Estatuto; e). La celebración de convenios y la fusión del Centro con otras entidades similares; f).

La disolución y liquidación del Centro.- **TITULO XVIII ELECCIONES** -

**ARTICULO QUINCUGESIMO CUARTO :** Las elecciones de los miembros de la Comisión Directiva y de la Junta Fiscalizadora, se hará por el sistema de lista completa a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a los dispuesto por los artículos 27º y 28º de este Estatuto. La elección y renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto, salvo el caso de existir lista única, en que será proclamada directamente en dicho acto.- **ARTICULO QUINCUGESIMO**

**QUINTO:** Las listas de candidatos serán oficializadas por el Órgano Directivo con (15) quince días hábiles de anticipación a la fecha del acto eleccionario, teniendo



en cuenta: a). Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por este Estatuto; b). Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del (1%) uno por ciento de los socios con derecho a voto. Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, la cual decidirá sobre el particular.- ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO: Los comicios se realizarán en el lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria. La Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos, su fiscalización y el escrutinio. ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO: La Junta Electoral será elegida por la Asamblea y sus decisiones se adoptarán por la simple mayoría de votos de sus miembros, asentándose en acta. TITULO XIX- EJERCICIO SOCIAL - ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO: El ejercicio social no excederá de (1) un año. Su clausura será el día (31) treinta y uno del mes de Julio de cada año. ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO: Los Balances y Cuentas de Ingresos y Egresos se ajustarán a las fórmulas y bases que fije la Autoridad de Aplicación Sin perjuicio de otros libros que la Comisión Directiva decida llevar, se habilitarán debidamente rubricados los siguientes: Actas de Asambleas: Actas de Sesiones de la Comisión Directiva; Registro de asociados: Diario, Inventario, Balance y Caja; Registro de Asistencia a Asamblea y Registro de Aportes al Instituto Nacional de Acción Mutual.-ARTICULO SEXAGESIMO: Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la Entidad, serán distribuidos de la siguiente, manera: a). Cuenta Capital: 10%. b). Conservación de bienes y nuevas adquisiciones: 10%. c). Futuros quebrantos: hasta 10%. d). El saldo se aplicará a las prestaciones a que se refiere el art. 2º de este Estatuto y a las que en el futuro se incorporen.- TITULO XX - JURADO DE HONOR - ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: En la misma forma que se designa la Comisión Directiva, la Asamblea Ordinaria nombrará un Jurado de Honor que estará compuesto por CINCO (5) Miembros Titulares. Habrá

tres (3) Miembros Suplentes. Todos los socios activos con más de (1) año de antigüedad serán elegidos por cuatro (4) ejercicios y deberán cumplir con los mismos requisitos estatutarios establecidos para los miembros de la Comisión Directiva y la Junta Fiscalizadora. También podrán ser reelegidos por simple mayoría de votos. ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO: No pueden formar parte del Jurado de Honor los Miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Junta Fiscalizadora.- ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO: Una vez elegido el Jurado de Honor por la Asamblea, se reunirá por citación del Secretario de la Comisión Directiva, para constituirse y designar su Presidente y Secretario.- ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO: Para que el Jurado de Honor se reúna legalmente, se requiere: la presencia de (4) cuatro de sus miembros como mínimo, y sus decisiones, serán tomadas por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes, otorgándose doble voto al Presidente en caso de empate.- ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO: Corresponde al Jurado de Honor: a). Conocer por vía de apelación de las sanciones que imponga la Comisión Directiva a los socios, conforme a lo fijado por este Estatuto y su reglamentación; b). Juzgar a requerimiento de la Comisión Directiva y/o de los asociados, en los casos determinados por el art. 24º de este Estatuto.- ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO: Las resoluciones del Jurado de Honor sólo podrán ser comunicadas a la Comisión Directiva y a los interesados.- ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO: Los fallos del Jurado de Honor son estrictamente obligatorios para la Comisión Directiva y para los socios, siendo apelables por ante la Asamblea en la forma dispuesta en el art. 23º de este Estatuto.- ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO: Los miembros del Jurado de Honor pueden excusarse o ser recusados sin causa hasta el número de (2) dos, siendo en tal caso reemplazados por los suplentes que resulten elegidos por sorteo.- TITULO XXI - CONVENIOS Y FUSION - ARTICULO SEXAGESIMO

NOVENO: El Centro podrá celebrar convenios conforme a lo dispuesto en el art. 53º: inc. e) de este Estatuto. Asimismo podrá fusionarse con otras entidades similares, que agrupen personal superior de la Prefectura Naval Argentina en actividad o retiro, que tenga idénticos fines solidarios, estableciéndose así la unión de intereses y esfuerzos en favor de sus asociados. Para tal efecto se requerirá haber sido aprobada la fusión en Asamblea de socios y por el Instituto Nacional de Acción Mutual.-TITULO XXII - DISOLUCION Y LIQUIDACION - ARTICULO SEPTUAGESIMO: El Centro podrá disolverse: a). Por resolución de la Asamblea convocada a ese efecto; b). Por haber dejado la Entidad de cumplir sus fines. Una vez aprobada la disolución, la Asamblea designará la Comisión Liquidadora compuesta por (3) tres miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la Asociación. Los socios del Centro no podrán propiciar la disolución del mismo, mientras exista un (10%) diez por ciento de socios activos dispuestos a mantenerlo.-ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO: El Balance de Liquidación será aprobado por la Autoridad de aplicación de la Ley de Mutualidades. El remanente que resultare de la liquidación, pasará a otro u otros entes públicos o privados, creados o a crearse, sin fines de lucro, con personería jurídica, que se encuentren exentos de pago de todo impuesto nacional, provincial y municipal, incluido el impuesto a las ganancias.- TITULO XXIII - DISPOSICIONES ESPECIALES - ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO: Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán regidos y resueltos en un todo de acuerdo con las reglamentaciones en vigor que resulten de aplicación.- ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO: Este Estatuto entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobado por la Asamblea y la Autoridad de Aplicación. La Comisión Directiva procederá a dictar la reglamentación que corresponda.- ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO: La

Comisión Directiva queda facultada para aceptar o introducir las modificaciones a este Estatuto que exigiere la Autoridad de Aplicación sin necesidad de recurrir a la convocatoria de Asamblea.- TITULO XXIV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS - ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO: En la primera Asamblea Ordinaria correspondiente a la puesta en vigencia del presente Estatuto se aplicará lo dispuesto en el artículo 28º renovación por mitades de la Comisión Directiva- conforme a las siguientes normas: a). La convocatoria se hará para elegir las autoridades por los siguientes plazos: 1. Comisión Directiva: Presidente y Miembros Titulares por (2) dos años; 2. Comisión Directiva: Miembros Suplentes por (1) un año; 3. Junta Fiscalizadora: Miembros Titulares y Suplentes por (1) un año; 4. Jurado de Honor: Miembros Titulares y Suplentes por (2) dos años.- SEPTUAGESIMO SEXTO: En la primera reunión de la Comisión Directiva y de acuerdo con lo que fija el art. 31º.- exceptuando al Presidente que cumplirá su mandato de (2) dos años - se procederá a sortear el tiempo de mandato de los Miembros Titulares, conforme al siguiente detalle: Cinco (5) miembros por dos (2) años y seis (6) miembros por (1) un año.- SEPTUAGESIMO SEPTIMO: El referido sorteo se efectuará por única vez, para facilitar la renovación anual por mitades de los miembros titulares de la Comisión Directiva, conforme lo dispone el art. 28º.- ARTICULO SEPTUAGESIMO OCTAVO: En lo sucesivo, de producirse el cese adelantado del mandato del Presidente Titular, se elegirá nuevo Presidente por dos años en la primera elección que se realice, De corresponder la vacante a los demás cargos titulares de la Comisión Directiva, se elegirá reemplazante para completar el período vacante, que no podrá ser inferior a (1) un año, también en la primera elección que se cumpla.- ARTICULO SEPTUAGESIMO NOVENO: En todos los casos de elecciones, cualquiera sean las contingencias, se efectuarán conforme al espíritu del art. 28º de este Estatuto, en el sentido de cumplimentar

la renovación por mitades de la Comisión Directiva. ARTICULO OCTOGESIMO:  
Aprobadas que sean por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social  
(INAES) las reformas introducidas a los artículos 28º, 31º, 35º y 61º de este Estatuto,  
los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, la Junta Fiscalizadora  
y el Jurado de Honor que a esa fecha se encuentren en ejercicio de sus funciones,  
cesarán en sus mandatos debiendo permanecer en sus cargos hasta la elección  
de nuevas autoridades en la primera Asamblea Ordinaria que se realice a los fines  
de adecuarse al nuevo texto de este Estatuto. Asimismo, a partir de la fecha de  
aprobación del INAES de las reformas precedentemente mencionadas, quedan  
anulados los Artículos 75º, 76º, 77º, 78º y 79º de este Estatuto. **“DECLARAMOS  
BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE COPIA ES EXPRESION FIEL DEL  
APROBADO EN EL EX-2018-00831978-APN-MGESYA#INAES – CF 306.”----**

  
**ROBERTO CARBONE**  
Prefecto Mayor (RE)  
Presidente  
DNI 4271723

  
**ARTURO HORACIO TORRES**  
PREFECTO PRINCIPAL (RE)  
SECRETARIO  
DNI- 5659826